En las Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 29 días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro, se reúnen representando a la FEDERACIÓN ARGENTINA SINDICAL DEL PETROLEO, GAS Y BIOCOMBUSTIBLES, los Sres. MARIO LAVIA, GABRIEL MATARAZZO, DANIEL IBARRA y el Dr. HÉCTOR LAVIA, por una parte y por la otra lo hacen los Sres. GUSTAVO CAMBIASO, DIEGO BIGGI, PABLO LOMBISANI y FEDERICO WITH representando a la CÁMARA ARGENTINA DE LA ENERGÍA (CADE).

Declarado abierto el acto las partes **MANIFIESTAN** que atento el período paritario comprendido entre el 1 de abril de 2024 y el 31 de marzo de 2025, considerando la situación económica general y su impacto en la industria hidrocarburífera, así como también a la evolución de los índices de inflación, se entiende conveniente establecer el presente acuerdo salarial por el período vigente y previamente mencionado en los siguientes términos:

**ARTICULO PRIMERO:** Que los empleadores abonarán a los trabajadores alcanzados por el Convenio Colectivo de Trabajo N° 449/06 y representados por los Sindicatos aquí firmantes, una suma extraordinaria no remunerativa del CUATRO COMA CERO NUEVE POR CIENTO (4,09%), la cual se hará efectiva a partir de los salarios del mes de noviembre de 2024. Dicha gratificación tendrá en cuenta como base de cálculo en todos los casos las escalas salariales correspondientes a abril de 2024.

A partir de los salarios correspondientes al mes de enero de 2025, la suma extraordinaria prevista en el párrafo precedente pasará a formar parte de las planillas salariales. Los incrementos se calcularán sobre los valores vigentes al mes de abril de 2024, es decir, no serán acumulativos.

**ARTICULO SEGUNDO:** Las sumas indicadas en el artículo primero serán tomadas como base de cálculo del aguinaldo, en caso de corresponder, y estarán sujetas a los aportes y contribuciones destinados a Obra Social en los términos de la Ley 23.660 y 23.661 como así también a los aportes y contribuciones sindicales y mutuales correspondientes.

Los incrementos se aplicarán sobre los conceptos remunerativos y no remunerativos, convencionales y no convencionales y normales y habituales previstos en los artículos 28, 33, 35, 36, 37, 37 bis y 41 bis del Convenio Colectivo de Trabajo N° 449/06.

**ARTICULO TERCERO**: Las partes acuerdan que las sumas indicadas en el artículo precedente, correspondientes a los salarios del mes de noviembre de 2024, se harán efectivas el día 16 de diciembre de 2024.

**ARTICULO CUARTO:** LAS PARTES manifiestan que los incrementos acordados en el presente acuerdo absorberán hasta su concurrencia cualquier incremento y/o monto de carácter remunerativo o no remunerativo, dispuesto a futuro, con impacto y vigencia sobre el período de la presente paritaria del año 2024/25, por parte del Gobierno Nacional y/o cualquier otra autoridad gubernamental.

**ARTICULO QUINTO:** LAS PARTES se comprometen a presentar ante la Secretaria de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación las planillas salariales actualizadas en el término de 30 días.

**ARTICULO SEXTO:** LAS PARTES acuerdan que el personal deberá encontrarse en nómina activa al momento de realizar el pago correspondiente.

ARTICULO SEPTIMO LAS PARTES manifiestan que, habiendo llegado al presente acuerdo, no quedan diferendos sin resolución respecto de los conflictos y reclamos ante la CADE ni las empresas miembro, que fueron tramitados en expedientes ante la Secretaría de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, los cuales oportunamente dieran causa al dictado de la Conciliación Obligatoria en fecha 1 de agosto de 2024, a la extensión de dicha Conciliación Obligatoria en fecha 21 de agosto de 2024 y a la Conciliación Voluntaria acordada por las partes en fecha 17 de septiembre de 2024 con vigencia hasta el 30 de noviembre de 2024.

En este sentido, LAS PARTES asumen el compromiso de mantener la actividad en un marco imprescindible de paz social como factor fundamental para mejorar los niveles de productividad del sector que permitan la sustentabilidad de la industria, manteniendo las operaciones libres de conflicto y restricciones operativas.

**ARTICULO OCTAVO:** LAS PARTES solicitan la homologación del presente acuerdo.

No siendo para más, se da por finalizado el acto, firmándose 2 copias a un mismo tenor y a un solo efecto.

**PARTE EMPRESARIA** 

**PARTE SINDICAL** 

Gustavo Cambiaso Director RR.HH. Destileria Argentina de Petróleo S.A.

> TOMAS MARIO LAVIA SECRETARIO ADJUNTO F.A.Si.Pe.G.y Bio

Gabriel Matarazzo Secretario de Hacienda F.A.Si.Pe.G.yBio

The ffi

Diego Biggi Raízen Argentina S.A.

Daniel Ibarra
Prosecretario de Obra Social y

Hector Lavia
Abogado

En las Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 29 días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro, se reúnen representando a la FEDERACIÓN ARGENTINA SINDICAL DEL PETROLEO, GAS Y BIOCOMBUSTIBLES, los Sres. MARIO LAVIA, GABRIEL MATARAZZO, DANIEL IBARRA y el Dr. HÉCTOR LAVIA, por una parte y por la otra lo hacen los Sres. GUSTAVO CAMBIASO, DIEGO BIGGI, PABLO LOMBISANI y FEDERICO WITH representando a la CÁMARA ARGENTINA DE LA ENERGÍA (CADE).

Declarado abierto el acto las partes MANIFIESTAN:

**ARTICULO PRIMERO:** Que luego de varias reuniones privadas entre las partes y de intensas discusiones respecto del alcance y contenido del actual articulado del acuerdo colectivo vigente, las partes han acordado la renovación del Convenio Colectivo de Trabajo N° 449/06. Dicha renovación es por un período de cuatro (4) años a partir del 1 de julio de 2024.

**ARTICULO SEGUNDO:** Las partes acuerdan que los empleadores abonarán a los trabajadores alcanzados por el Convenio Colectivo de Trabajo N° 449/06 y representados por los Sindicatos aquí firmantes, una suma extraordinaria y por única vez en carácter complementario a lo dispuesto conforme a los conceptos del artículo 41 bis conforme el siguiente detalle de categorías y montos:

0	Cat. 2 y 3	\$ 400.000
0	Cat. 4 y 5	\$ 450.000
0	Cat. 6 y 7	\$ 500.000
0	Cat. 8	\$ 550.000
0	Cat. 9 y superiores	\$ 600.000

**ARTICULO TERCERO**: Las partes acuerdan que las sumas indicadas en el artículo precedente se harán efectivas el día 16 de diciembre de 2024. Asimismo, disponen que el anticipo de sueldo previsto en el artículo primero del acuerdo de fecha 28 de agosto de 2024 será descontando juntamente con el pago de las sumas indicadas en la fecha precedentemente mencionada.

**ARTICULO CUARTO:** LAS PARTES acuerdan que el personal deberá encontrarse en nómina activa al momento de realizar el pago correspondiente.

ARTICULO QUINTO: LAS PARTES manifiestan que, habiendo llegado al presente acuerdo, no quedan diferendos sin resolución respecto de los conflictos y reclamos ante la CADE ni las empresas miembro, que fueron tramitados en expedientes ante la Secretaría de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, los cuales oportunamente dieran causa al dictado de la Conciliación Obligatoria en fecha 1 de agosto de 2024, a la extensión de dicha Conciliación Obligatoria en fecha 21 de agosto de 2024 y a la Conciliación Voluntaria acordada por las partes en fecha 17 de septiembre de 2024 con vigencia hasta el 30 de noviembre de 2024.

En este sentido, LAS PARTES asumen el compromiso de mantener la actividad en un marco imprescindible de paz social como factor fundamental para mejorar los niveles de productividad del sector que permitan la sustentabilidad de la industria, manteniendo las operaciones libres de conflicto y restricciones operativas.

ARTICULO SEXTO: LAS PARTES solicitan la homologación del presente acuerdo.

No siendo para más, se da por finalizado el acto, firmándose 2 copias a un mismo tenor y a un solo efecto.

**PARTE EMPRESARIA** 

**PARTE SINDICAL** 

Diego Biggi

TOMAS MARIO LAVIA SECRETARIO ADJUNTO F.A.Si.Pe.G.y Bio

**Gabriel Matarazzo** Secretario de Hacienda F.A.Si.Pe.G.yBio

> Hector Lavia Abogado F.A.Si.Pe.G.yBio

Raízen Argentina S.A.

Daniel Ibarra retario de Obra Social y Previsión Social F.A.Si.Pe.G.yBio

#### Escala Salarial - Refinerías CCT 449/06 2024/2025

Categorias	Turno			
	D			
2	А			
	В			
	D			
3	А			
	В			
	D			
4	А			
	В			
	D			
5	А			
	В			
·				
Antigüedad por año (Art 28 CCT)				
Subsidio p/fallecimiento (Art 33 CCT)				
Subsidio Vacacion	Subsidio Vacacional (Art 35 CCT)			

Sueldo Básico Enero 2025	Sueldo Básico Abril 2025
40,60%	46,60%
1.039.537	1.083.899
1.403.375	1.463.263
1.289.026	1.344.034
1.112.140	1.159.599
1.501.389	1.565.459
1.379.053	1.437.903
1.195.464	1.246.480
1.613.877	1.682.748
1.482.376	1.545.635
1.278.909	1.333.486
1.726.527	1.800.206
1.585.847	1.653.522

11.120	11.595
309.712	322.929
121.963	127.168
76.227	79.480
16.747	17.461
57.826	28.698

Gustavo Cambiaso Director RR.HH. Destilería Argentina de Petróleo S.A.

Ayuda Escolar (Art 36 CCT)

Art. 41 BIS CCT

Vianda/Ayuda Alimentaria (Art 37 bis CCT)

Just H.

Diego Biggi

Raízen Argentina S.A.

TOMAS MARIO LAVIA SECRETARIO ADJUNTO F.A.Si.Pe.G.y Bio

Gabriel Matarazzo Secretario de Hacienda F.A.Si.Pe.G.yBio

Daniel Ibarra Prosecretario de Obra Social Previsión Social Hector Lavia Abogado F.A.Si.Pe.G.yBio

•

TOMAS MARIO LAVIA ▼

## **Conflictos Colectivos de Trabajo**







### El trámite se inició con éxito

### Número de trámite

Número de trámite: EX-2024-132273364- -APN-DGDTEYSS#MCH

Este n° está en su buzón de trámites (/tramitesadistancia/misTramites)

#### Documentación asociada:

Nombre	Acciones
RE-2024-132270633-APN-DGDTEYSS#MCH	<b>±</b>
RE-2024-132269733-APN-DGDTEYSS#MCH	<b>±</b>
PV-2024-132273423-APN-DGDTEYSS#MCH	<b>≛</b>
RE-2024-132271972-APN-DGDTEYSS#MCH	<b>±</b>
PD-2024-132267518-APN-DGDTEYSS#MCH	<b>±</b>
RE-2024-132272931-APN-DGDTEYSS#MCH	<b>±</b>
RE-2024-132273347-APN-DGDTEYSS#MCH	<b>±</b>
PV-2024-132273382-APN-DGDTEYSS#MCH	<b>±</b>

INICIO (/TRAMITESADISTANCIA/NUEVO-TRAMITE)

# Argentina unida

Preguntas Frecuentes

Contacto

Manual de Usuario

Términos y Condiciones

▼

TOMAS MARIO LAVIA ▼

## **Presentacion a Agregar**





Se generó el documento correctamente con el número: RE-2024-132285860-APN-DTD#JGM

Documentación adjunta:

- RE-2024-132283805-APN-DTD#JGM
- RE-2024-132284851-APN-DTD#JGM
- IF-2024-132285834-APN-DTD#JGM

# Argentina unida

**Preguntas Frecuentes** 

Contacto

Manual de Usuario

Términos y Condiciones